

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2289/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

10 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos de información relacionados con los contratos firmados, en los últimos diez años, por el gobierno de la Ciudad de México, con dos empresas inmobiliarias.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado se determinó incompetente y remitió la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y a la Secretaría de Obras y Servicios.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Solicitó que le sea proporcionada toda la información correspondiente a permisos y/o licencias de construcción otorgados a la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso porque amplió su solicitud de información configurándose lo previsto en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Contratos, empresas, inmobiliarias, improcedente, ampliación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2289/2023

En la Ciudad de México, a **diez de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2289/2023**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El diez de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074223001191**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“Derivado de las siguientes notas periodísticas es que por este conducto me gustaría saber el detalle de los contratos que ha firmado durante los últimos 10 años el Gobierno de la Ciudad de México con las empresas inmobiliarias “DESARROLLADORA DEL PARQUE” y/o “PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE” de manera directa o a través de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI) o de sus principales socios ENRIQUE GERARDO TELLEZ KUENZLER, ENRIQUE MACOTELA DOSAL Y ENRIQUE ENCISO CORDERO

<https://realestatemarket.com.mx/mercado-inmobiliario/39913-adi-y-gobierno-incentivan-el-desarrollo> <https://adi.org.mx/comunicacion/blog/destaca-sheinbaum-en-su-informe-de-gobierno-respaldo-a-inmobiliarios.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=jtho1dqm10y&list=ply3ooc428kex8fjpp-cuxxaxejuvrkxb2&index=4>

para tal efecto requiero me sea proporcionada la información con que se cuente de los últimos 10 años: 1. FECHA DEL CONTRATO 2. MONTO DEL CONTRATO 3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS 4. VIGENCIA 5. NOMBRE DE QUIENES FIRMAN DICHS CONTRATOS De antemano agradezco su amable atención y quedo a sus ordenes en mi correo [...] o en mi celular [...]

Atentamente
[...]" (sic)

Información complementaria: “Los principales socios de estas empresas inmobiliarias son los señores: [...] Estas personas también fungen como socios de las siguientes empresas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2289/2023

inmobiliarias PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE PROMOTORA WORK SANTA FE SUBARRENDADORA LOMAS CANTABRIA SUBARRENDADORA WORK LOMAS LUMACO LM” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El trece de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número ACM/UT/1554/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, en la cual señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informarle: Del análisis de la solicitud, se desprende que con fundamento en **la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**; este Sujeto Obligado **NO RESULTA COMPETENTE PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

Corresponde a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** establecer la normatividad y las especificaciones aplicables a la obra pública, concesionada y los servicios urbanos; planeamos, proyectamos, construimos, mantenemos y operamos con un enfoque integral y una visión metropolitana acorde al propósito de garantizar el desarrollo sustentable. La Secretaría de Obras y Servicios, propone nuevos estándares de construcción en la obra pública, integra elementos de sustentabilidad, accesibilidad, elementos modernos que cumplan con las necesidades de una Capital en crecimiento y desarrollo continuo. Integramos proyectos ejecutivos, construimos obras cuya planeación, programación y operación corresponde a otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, como instalaciones educativas, hospitalarias, deportivas, culturales, centros de atención social, entre otras. Para lograr una adecuada coordinación, las distintas dependencias con las que trabajamos se da un seguimiento programático presupuestal en materia de obras en el Comité de Obras de la Capital.

La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México. La planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable. Con el cumplimiento de esas tareas se logra el desarrollo competitivo de la Ciudad y se incide en la calidad de vida de los habitantes, al fomentar proyectos con un impacto positivo. Entre los ejes que guían el quehacer de la Secretaría está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2289/2023

autosustentable -que no se extienda a las áreas de conservación-, aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal.

Dicho lo anterior, se canaliza la presente solicitud de información pública a los sujetos obligados competente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.
..." (sic)

El sujeto obligado adjuntó el acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, por la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios.

III. Recurso de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“LO QUE REQUIERO ES QUE ME SEA PROPORCIONADA TODA LA INFORMACION CON QUE SE CUENTE DESDE ENERO DE 2015 HASTA EL DIA DE HOY CORRESPONDIENTE A LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCION EXPEDIDAS A FAVOR DE LA “ASOCIACION DE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS DE MEXICO” (ADI), TANTO DE MANERA DIRECTA COMO A TRAVES DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS INMOBILIARIAS: 1) ERTS CONSTRUCTORA LOGÍSTICA DE ALTA PROYECCIÓN, S.A. 2) DESARROLLADORA DEL PARQUE, S.A. 3) PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE, S.C. 4) LOGISTGS LOGÍSTICA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. 5) ASESORIA EN ESTRATEGIAS C&J, S.A. 6) NUEVA SUBARRENDADORA LOMAS CANTABRIA, S.A 7) OPERADORA DE LOCALES DOWNTOWN, S.A. 8) PROMOTORA WORK SANTA FE, S.A.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2289/2023

9) SUBARRENDADORA WORK LOMAS S.A. 10) LUMACO LM, S.A. 11) CINTREST COM, S.A. 12) M-CAMM INC. CONSTRUCCIONES, S.A. LAS PERSONAS QUE FUNGEN DE MANERA COMBINADA O ALTERNADA COMO REPRESENTANTES LEGALES DE ESTAS EMPRESAS SON: 1. [...] 2. [...] 3. [...] 4. [...] 5. [...] 6. [...] DE ANTEMANO AGRADEZCO SU AMABLE ATENCIÓN Y QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DATO COMPLEMENTARIO QUE SE REQUIERA PARA AGILIZAR DICHA BUSQUEDA EN MI CELULAR [...] Y EN MI CORREO PERSONAL [...].” (Sic)

IV. Turno. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2289/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2289/2023

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **VI**, **debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, y los agravios formulados tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud de información	Agravio
Derivado de las siguientes notas periodísticas es que por este conducto me gustaría saber el detalle de los contratos que ha firmado durante los últimos 10 años el Gobierno de la Ciudad de México con las empresas inmobiliarias “DESARROLLADORA DEL PARQUE” y/o “PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE” de manera directa o a través de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI) o de sus principales socios [...] https://realestatemarket.com.mx/mercado-inmobiliario/39913-adi-y-gobierno-incentivan-el-desarrollo	LO QUE REQUIERO ES QUE ME SEA PROPORCIONADA TODA LA INFORMACION CON QUE SE CUENTE DESDE ENERO DE 2015 HASTA EL DIA DE HOY CORRESPONDIENTE A LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE CONSTRUCCION EXPEDIDAS A FAVOR DE LA “ASOCIACION DE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS DE MEXICO” (ADI) , TANTO DE MANERA DIRECTA COMO A TRAVES DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS INMOBILIARIAS:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2289/2023

<p>https://adi.org.mx/comunicacion/blog/destaca-sheinbaum-en-su-informe-de-gobierno-respaldo-a-inmobiliarios.html https://youtube.com/watch?v=jtho1dqm10y&list=ply3ooc428kex8fjip-cuxxaxejurkxb2&index=4</p> <p>para tal efecto requiero me sea proporcionada la información con que se cuente de los últimos 10 años:</p> <ol style="list-style-type: none">1. FECHA DEL CONTRATO2. MONTO DEL CONTRATO3. DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS4. VIGENCIA5. NOMBRE DE QUIENES FIRMAN DICHS CONTRATOS	<ol style="list-style-type: none">1) ERTS CONSTRUCTORA LOGÍSTICA DE ALTA PROYECCIÓN, S.A.2) DESARROLLADORA DEL PARQUE, S.A.3) PROMOTORA DE VENTAS DEL PARQUE, S.C.4) LORGISTGS LOGÍSTICA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A.5) ASESORIA EN ESTRATEGIAS C&J, S.A.6) NUEVA SUBARRENDADORA LOMAS CANTABRIA, S.A7) OPERADORA DE LOCALES DOWNTOWN, S.A.8) PROMOTORA WORK SANTA FE, S.A.9) SUBARRENDADORA WORK LOMAS S.A.10) LUMACO LM, S.A.11) CINTREST COM, S.A.12) M-CAMM INC. CONSTRUCCIONES, S.A.
--	---

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, en su solicitud de información, únicamente requirió conocer **detalle de los contratos que se han firmado** en los últimos 10 años entre las empresas inmobiliarias que forman parte de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios.

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar que requiere **los permisos y/o licencias de construcción expedidas** a favor de la mencionada Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios.

Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en sus inconformidades la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2289/2023

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2289/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**